

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1. Ratifícase el Decreto N° 108/2002 por el cual se establece la Emergencia Alimentaria y se crea el Programa de Emergencia Alimentaria, con las modificaciones establecidas por la presente ley.

Artículo 2. Modifícase el artículo 7º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Serán los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los organismos ejecutores directos de dicho programa, los que deberán previamente firmar un convenio con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Artículo 3. Modifícase el artículo 8º que quedará redactado de la siguiente manera:

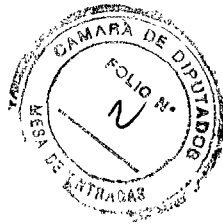
Artículo 8. Los gobiernos municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad y destino de los recursos transferidos por el programa que el presente crea.

Asimismo deberán informar al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente la ejecución de los fondos recibidos, productos adquiridos, precios y proveedores.

En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido precedentemente, el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente podrá suspender el envío de los fondos correspondientes.

Artículo 4. Incorpórase al Decreto N°108/2002 el siguiente artículo:

Artículo 5 bis. El Ministerio de Defensa pondrá a disposición de los organismos ejecutores la infraestructura de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar en forma más célere la distribución y entrega de los alimentos en cada jurisdicción.

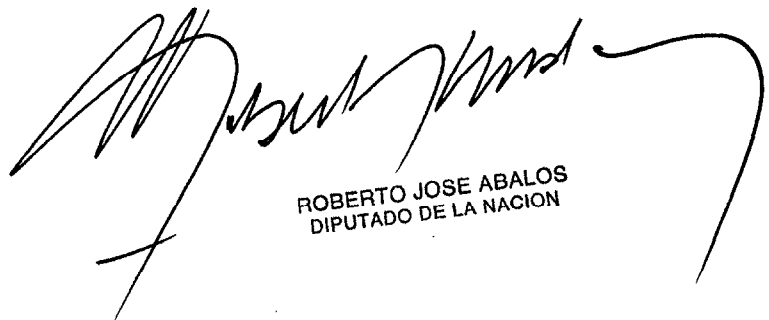


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

A todos los efectos, el Ministerio de Defensa coordinara en forma directa con los municipios y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la implementación y ejecución de las tareas necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines antes dispuestos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, podrá requerirse la colaboración de los organismos de defensa civil y de toda otra institución no gubernamental con experiencia en situaciones de crisis y emergencia como las contempladas en el citado decreto.

Artículo 5. Comuníquese al Poder ejecutivo Nacional.



ROBERTO JOSE ABALOS
DIPUTADO DE LA NACION